

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 7'50
 Por tres meses 20
 Por seis meses 36
 Por un año 67'00

Numero suelta 0'50 pesetas
 mas correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados abonar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales. En cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

266

A las Corporaciones Locales

La Ley de 6 de septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, establece en su artículo 9.º, que las Corporaciones locales vienen obligadas a su sostenimiento en proporción a sus respectivos presupuestos, y en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941, quedó fijada la escala de cuotas con que obligatoriamente habían de contribuir las referidas Corporaciones, y asimismo por el artículo 59 del Propio Reglamento se determina que las cuotas anuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico en un solo plazo. Como quiera que varios Ayuntamientos de esta provincia han dejado incumplida dicha obligación durante ejercicios anteriores, conmino a los Ayuntamientos deudores por dichas atenciones para que en un plazo de 15 días verinquen el ingreso en la Depositaria de la Diputación Provincial en la inteligencia que de no hacerlo se dará cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 59 del ya referido Reglamento.

Al propio tiempo servirá esta Circular de recordatorio a todas las Corporaciones a fin de que cumplan dicha obligación en el presente ejercicio de 1944, con el fin de que no sufra demora el pago de las cuotas que deban tener lugar dentro del primer trimestre del ejercicio.

Logroño, 4 de marzo de 1944.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

Estricnina

265

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Navarrete para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación 3 días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de marzo de 1944.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez.

Comunidad de labradores de Haro

ANUNCIO

273

Esta Comunidad de Labradores de Haro, por acuerdo del Sindicato de la misma, convoca

a Junta General que se celebrará en la Alhóndiga Municipal de esta Ciudad de Haro, a las doce horas del domingo siguiente al que se cumplan treinta días naturales de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El objeto de esta reunión en Junta General, en la formación y constitución de una Comunidad de Regantes, de este término municipal, nombramiento de una Comisión de Vocales y bases de constitución que se han de formular y someter en su día a aprobación.

En su consecuencia y para general conocimiento de todos los interesados en los aprovechamientos de aguas que se deriven y discurren dentro de los límites de esta jurisdicción de Haro y que se hallen correspondidos en su uso, bien sea para riesgos o cualquiera otra utilización, se hace público por medio del presente, invitándoles a su asistencia a éste acto.

Haro, a 3 de Marzo de 1944.

El Presidente

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

271

Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de abril de 1943 (Boletín Oficial del Estado número 106 y «D. O.» número 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y Jefe del Ejército de Marruecos hará la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 12 del mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» número 391) observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para

destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra, que, de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, hubieran podido contar en dicho momento con un año de servicio militar.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpos con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

d) Los Capitanes Generales,

por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que son destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de marzo para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1.º de abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deban verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1937 (C. L. núm. 514) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pts. diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el ar-

(Pasa a la página 4)

Diputación Provincial de Logroño

Depositaria de Fondos Provinciales

Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1943

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Eugenio Manzanares Izquierdo Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1º de enero de 1943, a 31 de diciembre de 1943, y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja		PARTE SEGUNDA —Clasificación de los artículos de presupuesto			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo (1) cinco millones novecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas y setenta y cuatro céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en por menor expresan las adjuntas Relaciones de Cargo, que comprenden los Cargaremes, que también se acompañan.	5939142 74	1 Rentas. 2 Bienes provinciales. 3 Subvenciones y donativos 4 Legados y mandas. 5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. 6 Contribuciones especiales. 7 Derechos y tasas 8 Arbitrios provinciales. 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 10 Cesiones de recursos municipales. 11 Recargos provinciales. 12 Traspaso de obras y servicios públicos. 13 Crédito provincial. 14 Recursos especiales. 15 Multas 16 Mancomunidades interprovinciales. 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos. 19 Resultas. <i>Presupuesto extraordinario A</i> Resultas incorporadas al mismo.	66975 18 21723 97 413307 69 144831 89 510216 60 28054 69 655569 36 578848 54 245497 92 43327 69 591 90 71268 27 2723304 47 435624 57	1 Obligaciones generales. 2 Representación provincial. 3 Vigilancia y seguridad. 4 Bienes provinciales. 5 Gastos de recaudación 6 Personal y material. 7 Salubridad e higiene. 8 Beneficencia. 9 Asistencia social. 10 Instrucción pública 11 Obras públicas y edificios provinciales. 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. 13 Montes y pesca 14 Agricultura y ganadería. 15 Crédito provincial. 16 Mancomunidades interprovinciales. 17 Devoluciones. 18 Imprevistos. 19 Resultas. <i>Presupuesto extraordinario A</i> Resultas incorporadas al mismo.	308567 25 24640 15 11534 36023 30 333713 13 2222814 63 65699 05 8689 79 380420 98 279949 28 57614 55 1711 20 19775 30 1056822 37 403140 96
Data					
Son Data cinco millones doscientas ochenta y nueve mil ciento quince pesetas y noventa y cuatro céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, según en por menor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos.	5289115 94				
Saldo o existencia de esta cuenta seiscientos cincuenta mil pesetas ochenta céntimos.	650026 80				
		CARGO	5939142 74	DATA	5289115 94

PARTE TERCERA —Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
CAPITULO 1.º—Rentas			
1.º	Propiedades	2 272 40	
2.º	Censos		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	16 214 09	
4.º	BOLETÍN OFICIAL e imprenta Provincial	48 488 69	
5.º	Otras rentas		66 975 18
CAPITULO 2.º—Bienes provinciales			
1.º	Aprovechamientos	21 723 97	
2.º	Enajenaciones		21 723 97
CAPITULO 3.º—Subvenciones y donativos			
1.º	Del Estado	392 274 50	
2.º	De Corporaciones locales	12 621 04	
3.º	Donativos	8 412 15	413 307 69
CAPITULO 4.º—Legados y mandas			
Unico Legados y mandas			
CAPITULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			
1.º	Eventuales	141 758 63	
2.º	Extraordinarios	1 331 26	
3.º	Indemnizaciones	1 742	144 831 89
CAPITULO 6.º—Contribuciones especiales			
Unico Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación			
CAPITULO 7.º—Derechos y tasas			
1.º	Por prestación de servicios	503 607	
2.º	Por aprovechamientos especiales	6 609 60	510 216 60
CAPITULO 8.º—Arbitrios provinciales			
1.º	Ordinarios y extraordinarios		
2.º	Imposiciones o percepciones	28 054 69	28 054 69
CAPITULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
1.º	Contribución territorial	170 249 56	
2.º	Cédulas personales	485 319 80	655 569 36
CAPITULO 10.º—Cesiones de recursos municipales			
1.º	Aportación municipal	570 792 40	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones	8 056 14	578 848 54
CAPITULO 11.º—Recargos provinciales			
1.º	Solares sin edificar		
2.º	Terrenos incultos		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	245 497 92	245 497 92
CAPITULO 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos			
1.º	Recursos del Estado		
2.º	Otros ingresos		
CAPITULO 13.º—Crédito provincial			
Unico Operaciones de crédito provincial			
CAPITULO 14.º—Recursos especiales			
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	43 327 69	
2.º	Brigada sanitaria e Instituto de Higiene		43 327 69

CAPITULO 15.º—Multas

1.º Derechos reales y timbre	
2.º Otras multas	591 90
	591 90

CAPITULO 16.º—Mancomunidades interprovinciales
Unico Para obras e instalaciones o servicios

CAPITULO 17.º—Reintegros

1.º Por pagos indevidos	
2.º Por otros conceptos	71 268 27
	71 268 27

CAPITULO 18.º—Fianzas y depósitos
Unico Por los constituidos en la Caja provincial

CAPITULO 19.—Resultas

1.º Existencia en Caja	460 166 05
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	2 263 138 42
	2 723 304 47

Existencias del Presupuesto extraordinario A.
Resultas incorporadas al mismo

Artículos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales
GASTOS		
Pesetas Cts.		
CAPITULO 1.º—Obligaciones generales		
1.º Servicios generales del Estado	22 318 49	
2.º Pactos y compromisos		
3.º Deudas	88 335 94	
4.º Censos		
5.º Pensiones	71 112	
6.º Cargas de justicia		
7.º Intereses debidos		
8.º Otros conceptos análogos	63 229 61	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	26 858 46	
10 Litigios	202 40	
11 Gastos indeterminados	36 510 35	
		308 567 25
CAPITULO 2.º—Representación provincial		
1.º De la Diputación y Comisión provincial	22 690 15	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión		
3.º Dietas de los Diputados provinciales	1 950	
		24 640 15
CAPITULO 3.º—Vigilancia y seguridad		
1.º Vigilancia		
2.º Seguridad		
CAPITULO 4.º—Bienes provinciales		
1.º Adquisición	11 534	
2.º Mejora conservación y custodia		
		11 534
CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	36 023 30	
2.º De contribución del Estado		
		36 023 30
CAPITULO 6.º—Personal y material		
1.º De las oficinas	280 702 42	
2.º De los establecimientos provinciales		
3.º Material de la Diputación y Comisión	9 734 85	
4.º Gastos generales de la Corporación	43 275 86	
		333 713 13
CAPITULO 7.º—Salubridad e higiene		
1.º Desección de pantanos, canales de riego		
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos		
3.º Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		
CAPITULO 8.º—Beneficencia		
1.º Atenciones generales	13 766 02	
2.º Maternidad y expósitos	11 841 95	
3.º Hospitalización de enfermos	995 435 16	
4.º Huérfanos y desamparados	790 977 15	
5.º Dementes	404 844 35	
6.º Servicios especiales		
7.º Instituto de Higiene	5 750	

8.º Brigada sanitaria	
9.º Calamidades públicas	200
	2 222 814 63

CAPITULO 9.º—Asistencia social

1.º Instituciones de crédito	
2.º Otras instituciones de carácter social	22 859 05
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	42 840
	65 699 05

CAPITULO 10.º—Instrucción pública

1.º Atenciones generales	
2.º Escuelas Industriales	
3.º Escuelas de Artes y Oficios	
4.º Escuelas de Bellas Artes	11 481 65
5.º Escuelas de Sordomudos	19 061
6.º Escuelas de Ciegos	
7.º Escuelas Normales	
8.º Escuelas profesionales	38 200
9.º Bibliotecas	
10 Otros Establecimientos e Institutos	
11 Monumentos artísticos e históricos	7 065 62
12 Subvenciones o becas	10 881 52
	86 689 79

CAPITULO 11.º—Obras públicas y edificios provinciales

1.º Atenciones generales	
2.º Construcción de caminos vecinales	218 803 33
3.º Conservación y reparación de caminos vecinales	21 302 30
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	52 281 97
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos	
7.º Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	
8.º Otras obras	
9.º Construcción de edificios provinciales	
10 Reparación y conservación de edificios provinciales	88 033 38
	380 420 98

CAPITULO 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

1.º Obras y servicios públicos traspasados	
2.º Obras y servicios públicos concedidos	279 949 28
	279 949 28

CAPITULO 13.º—Montes y pesca

1.º Atenciones generales	
2.º Fomento de la riqueza forestal	
3.º Piscicultura	

CAPITULO 14.º—Agricultura y ganadería

1.º Atenciones generales	48 614 55
2.º Escuelas de Agricultura	
3.º Granjas y campos de experimentación	
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	
6.º Avicultura	
7.º Sericultura	
8.º Apicultura	
9.º Concursos y Exposiciones	9 000
	57 614 55

CAPITULO 15.º—Crédito provincial

Unico Operaciones de crédito provincial

CAPITULO 16.º—Mancomunidades inter-provinciales

Unico Para obras e instalaciones y servicios mancomunados

CAPITULO 17.º—Devoluciones

1.º Por ingresos indevidos	1 711 20
2.º Por otros conceptos	
	1 711 20

CAPITULO 18.º—Imprevistos

Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	19 775 30
	19 775 30

CAPITULO 19.º—Resultas

1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y li-	
--	--

quidados
2.º Déficit de ejercicios anteriores

1 056 822 37

1 056 822 37

Presupuesto extraordinario A.

Resultas incorporadas al mismo

De forma que, importando el Cargo cinco millones novecientas treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas, con setenta y cuatro céntimos y la Data cinco millones doscientas ochenta y nueve mil ciento quince pesetas con noventa y cuatro céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por Saldo de esta cuenta la cantidad de seiscientos cincuenta mil veintiseis pesetas con ochenta céntimos — Logroño, 31 de Diciembre de 1943. — El Depositario, *E. Manzanares*. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1943 a que la misma corresponde. — El Interventor *S. Pardo*. — V.º B.º — El Presidente Ordenador de Pagos, *Daniel Alcarras*. — Sesión 14 de febrero de 1944. — Se acordó aprobarla y que sus originales se expongan al público en la Secretaría publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 297 del Estatuto provincial. — El Presidente, *Daniel Alcarras*. — P. A. El Secretario, *R. Piñeiro*. — Hay un sello en tinta que dice: Diputación provincial. — Comisión Gestora — Logroño — Es copia — El Presidente, *Daniel Alcarras*.

(Viene de la página 1.ª)

Artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento que efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1 de abril para los reclutas destinados a África y el día 15 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de África y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo los al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los

Cuerpos que los facilitaran, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3'90 pts por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial un Sargento y dos cabos; de 251 a 500 por los Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición, será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras ren-

dirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectará y depositará en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio

copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1944.

ASENSIO

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

267

Formado el Reparto de Utilidades para el año actual queda expuesto al público en el tablón de anuncios por plazo de 15 días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo y los tres días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 29 de febrero de 1944
El Presidente de la Junta.

EDICTO

275

Acordada por el Ayuntamiento la venta en pública subasta de efectos pertenecientes al Municipio e inútiles para el servicio a que estaban destinados, que divididos en dos lotes se expresan a continuación:

Lote número 1. 22 cubas de roble con un volumen aproximado de madera de 20,953 m³ y cellos de hierro con un peso aproximado de 4.711 Kg. 18.801'55 pts.

Lote número 2. 22 cellos sueltos con un peso aproximado de 603 Kg. 667'30 pts.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte días también hábiles, de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, bajo los tipos anteriormente señalados y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal; debiendo ajustarse las proposiciones que se presentarán en pliego cerrado al modelo siguiente:

Don ve-
cino de ve-
enterado de las condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación, divididos en dos lotes, varios efectos de la pertenencia del Municipio, e inútiles para los usos y servicios a que estaban destinados, aceptan en todas sus partes dichas condiciones y hacen postura al 1.º (o 2.º) de los indicados lotes, que comprende (tales efectos) 7 por la cantidad de pesetas.
(en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público, admitiendo proposiciones.

Alfaro 2 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

262

Aprobado en principio por la Corporación Municipal el expediente de Suplemento de Crédito para pago de obligaciones Municipales queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones según precepto del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Préjano 1 de marzo de 1944.
El Alcalde,